

ORDENANZA No. 2021-019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, los artículos 35, 36, 37, 38, 47, 48, y 50 de la Constitución, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, en la procura de la equiparación de oportunidades e integración social.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales:

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de residuos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de residuos sólidos y líquidos:

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos:

Que, es un deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, los artículos 1 y 14 de la Ley del Anciano disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio.

Que el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República

Que el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de 2 la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales".

Que el literal d) del artículo 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de residuos sólidos;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del COOTAD establece que "...los Gobiernos Autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la Gestión Integral del Ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO"

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- Para los fines previstos en la presente Ordenanzas se entenderán los siguientes términos como sigue a continuación:

- a) **SGIRS.-** Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que comprende el conjunto de medidas legales, técnicas y de participación ciudadana a través de las cuales el GAD consigue un proceso de separación de residuos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los residuos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos residuos no susceptibles de aprovechamiento.
- b) **Economía Circular.-** La economía circular es un modelo económico que surge de la verdadera concienciación sobre la finitud de los recursos naturales y la necesidad de preservarlos. Para entender a qué debe su nombre la economía circular, debemos imaginarnos el sistema económico actual como una línea, al principio de la cual se encuentra la extracción de materias primas y por la cual se avanza siguiendo por la fabricación de productos y su distribución y utilización, hasta llegar al final de la línea, donde los productos son desechados y convertidos en residuos. Contrariamente, la filosofía de la economía circular se basa en convertir el ciclo económico en un ciclo cerrado en que se aprovechen al máximo el producto y sus componentes y materiales. Así, en un sistema económico circular, el concepto de residuo no existe, puesto que todo aquello que actualmente se considera residuo se convierte en un recurso que es introducido de nuevo en el ciclo productivo. Con ello, el objetivo final de la economía circular es desconectar el crecimiento económico de la explotación de los recursos naturales. Ahora bien, conseguir que todo residuo tenga el potencial de ser transformado en recurso requiere diseñar los productos con una filosofía circular desde el principio, tomando en consideración los impactos que tendrán en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida para, de esta forma, posibilitar y facilitar su posterior reparación, remanufacturación o reciclaje.
- c) **Acopio o almacenamiento temporal.** Acción de mantener temporalmente los residuos en un sitio definido para luego ser enviados a aprovechamiento, tratamiento o disposición final.
- d) **Aprovechamiento.** Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, se procura dar valor a los residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos, o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.
- e) **Desecho,** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido o semisólido, resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas como en industriales, comerciales, institucionales o de servicios que, por sus características y mediante

fundamento técnico, no puede ser aprovechado, reutilizado o reincorporado en un proceso productivo, no tienen valor comercial y requiere tratamiento y/o disposición final adecuada.

- f) **Desecho peligroso.** Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- g) **Disposición final,** es la última de las fases de gestión integral de los residuos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados, de acuerdo a la legislación ambiental vigente; para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud o al ambiente.
- h) **Estación con recipientes de colores.** Zona física en la que se encuentran los recipientes de colores para depósito de residuos previamente separados en la fuente.
- i) **Generación.** Cantidad de desechos o residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.
- j) **Generador.** Persona natural o jurídica que por sus actividades provoca desechos o residuos. Los generadores se pueden identificar como domésticos, comerciales, industriales e institucionales.
- k) **Gestión integral de los residuos.** Conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Dichas acciones están encaminadas a proporcionar a los residuos el destino previo a la gestión final de acuerdo a la legislación vigente, así por ejemplo, recuperación, comercialización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final,
- l) **Gestor.** Persona natural o jurídica autorizada para realizar la prestación de los servicios de una o más actividades de manejo integral de residuos.
- m) **Reciclaje.** Operación de separar, clasificar a los residuos sólidos para re utilizarlos. El término reciclaje se utiliza cuando los residuos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.
- n) **Recipiente.** Objeto destinado a contener o transportar un residuo o desecho, que puede o no entrar en contacto directo con el mismo, conservando sus características físicas, químicas y sanitarias. Los tipos y capacidades de los recipientes, dependen de las características y tipos de residuos y pueden ser retornables como los contenedores, canecas, tachos, etc.; o desechables como las bolsas.
- o) **Recolección selectiva.** Es la acción de retirar los residuos previamente separados en la fuente de generación para ser transportados hasta los centros de acopio, agregación de valor y comercialización, estaciones de reciclaje, transferencia o tratamiento y/o sitios de disposición final.
- p) **Residuo.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido o semisólido, resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.
- q) **Residuos orgánicos.** Son residuos biodegradables (se caracterizan porque pueden descomponerse naturalmente y tienen la característica de poder transformarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Ejemplo: los restos de comida, frutas y verduras, sus cáscaras, carne, huevos, etc.
- r) **Residuos sólidos.** Residuo en estado sólido.
- s) **Residuos Reciclables.** Residuo sólido susceptible a ser aprovechado, transformado mediante procesos que devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos.
- t) **Residuos No Reciclables.** Equivalente a desecho. Residuo sólido no susceptible a ser

aprovechado, transformado mediante procesos que devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos cuyo material no puede ser sometido a procesos de transformación para la elaboración de nuevos productos.

- u) Residuo no peligroso.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad con base en características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico - infecciosas explosivas y/o radioactivas o explosivas (código C.R.E.T.I.B.), resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.
- v) Residuos especiales.** Aquellos residuos que se encuentran determinados en el listado Nacional de Desechos Especiales, lo que implica que la regularización ambiental para su gestión, transporte, almacenamiento y disposición final serán regulados de acuerdo a los lineamientos técnicos específicos establecidos en base a la legislación ambiental vigente; que sin ser necesariamente peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reutilización y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de residuos generado.
- w) Residuo peligroso.** Los residuo sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico - infecciosas, explosivas y/o radioactivas o explosivas (código CR.E.T.I.B.), que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y, Residuos que, posterior a un proceso controlado de limpieza pueden ser transformados en residuos especiales,
- x) Desechos sanitarios.-** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.
- y) Reutilización.** Actividad mediante la cual se pretende aumentar la vida útil del residuo ya sea en su función original o alguna relacionada sin procesos adicionales de transformación
- z) Separación en la fuente.** Es la selección y clasificación de los residuos en el sitio de su generación para su posterior manejo diferenciado.
- aa) Tratamiento.** Procedimientos físicos, químicos biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos, se aprovecha su potencial y/o se reduce su volumen o peligrosidad.
- bb) Valorización.** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
- cc) Sistema de tratamiento.-** Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general;
- dd) Sostenibilidad.-** Característica del desarrollo urbano en el que se satisfacen las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones;
- ee) Urbanismo.-** Conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, comprensión e intervención. El urbanismo utiliza a la geografía urbana como herramienta fundamental, para la planificación y determinación correcta de espacios dentro de una ciudad.
- ff) Vía pública.-** Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal.

Art. 2.- TIPOS DE RESIDUOS Y DESECHOS.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el Cantón PUERTO QUITO, se definen los siguientes tipos de residuos:

1. Según su composición y clasificación:

- a) **Orgánicos.-** Aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto, como: cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, entre otros de la misma naturaleza;
- b) **Inorgánicos.-** Aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas, papeles, cartón, telas y otros de la misma naturaleza.

2. Según su origen:

- a) **Domiciliario.-** El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a éstas;
- b) **Comercial.-** Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros;
- c) **Industrial.-** Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
- d) **Residuos Peligrosos:** Son residuos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se excluyen de esta categoría los residuos radioactivos debido a que su manejo y control se encuentra fuera de la jurisdicción municipal y le corresponde a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN), dependencia autorizada del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que controla y regula el uso pacífico de las radiaciones ionizantes en el Ecuador conforme al Reglamento de Seguridad Radiológica.

- e) **Desechos Sanitarios:** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

- **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- **Desechos anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la

concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

- **Desechos farmacéuticos.**- Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica y marco legal, esta lista podrá ser revisada y/o ampliada.

Art. 3.- CLASIFICACION DE RESIDUOS.- La clasificación de residuos sólidos, es obligación de todas las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general en sus domicilios, previa su entrega al personal de recolección en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón Puerto Quito.

CAPITULO II OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 4.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cantón Puerto Quito y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- La Ordenanza tendrá su aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Puerto Quito.

Art. 6.- En esta Ordenanza se establecen normas que regulan la implementación del sistema de gestión integral de residuos sólidos que consiste en barrido, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes e instituciones públicas o privadas domiciliados en el cantón Puerto Quito, en forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio, tienen también la obligación de acatar, en lo que sea pertinente.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 7.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental:

- a) Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje, de los residuos sólidos en la jurisdicción del cantón Puerto Quito, bajo el enfoque de economía circular.
- b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás colectivos la implementación de programas educativos para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.
- c) Efectuar la difusión oportuna y permanente de la presente ordenanza, así como reglamentos o resoluciones emitidos por el GAD Municipal de Puerto Quito, respecto de la gestión integral de residuos sólidos.
- d) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, vías, acequias, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes.
- e) Establecer la frecuencia y el horario para la recolección de residuos sólidos en el cantón Puerto Quito.

- f) Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos, siempre y cuando estas se apeguen a los objetivos institucionales.
- g) Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada con la prestación de los servicios de aseo y saneamiento.
- h) Instalar Puntos Limpios para residuos peligrosos como: pilas en general, baterías de celulares en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios, de conformidad a lo establecido por la Dirección de Gestión Ambiental.
- i) Determinar, implementar y cobrar la o las tasas que permitan garantizar la continua prestación de los servicios de aseo, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, a costos razonables, social y solidariamente distribuidos. Para tal efecto se emitirá la o las Ordenanzas y/o Reglamentos que sean pertinentes, aplicados a la realidad local de las comunidades.
- j) Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias estatales a fin de fomentar e implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- k) Registrar a los Gestores Ambientales que cumplan sus funciones en el Cantón Puerto Quito y otorgar los permisos que habiliten su actividad mediante la firma de convenios.
- l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes que regulen la gestión integral de los residuos sólidos.
- m) Establecer y emitir informes a Comisaría Municipal para la aplicación de sanciones, en conformidad con la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes, sean aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contravinieren las mismas.
- n) En coordinación con los administradores de cada uno de los mercados, velar para que las instalaciones y los sitios de almacenamiento de cualquier tipo de residuos sólidos cumplan con las disposiciones, normas y reglamentos sobre higiene y sanidad.
- o) Estandarizar los recipientes para almacenamiento de residuo sólidos, en pequeños, medianos y grandes generadores de residuos sólidos en el cantón Puerto Quito.
- p) Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

Art. 8.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS.

- a) Manipular de una manera adecuada los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos, sin ocasionar daños en estos.
- b) Cumplir con el horario, rutas y frecuencias de recolección de residuos, determinados por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- c) Brindar un servicio eficiente a la ciudadanía.

Art. 9.- DE LA FACULTAD DE DELEGAR A TERCEROS LOS SERVICIOS.- EI GADMCPQ, podrá

delegar la ejecución de cualquiera de las fases del sistema de gestión integral de residuos sólidos, sea mediante prestación del servicio, concesión o licitación, por empresas públicas, privadas o terceros, que reúnan justificadamente desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal todas las condiciones para efectuar este servicio a los ciudadanos de este cantón.

La Dirección de Gestión Ambiental, supervisará y controlará la gestión de las empresas o terceros que presten el servicio, conforme al contrato o convenio suscrito, la presente ordenanza y normativa conexas.

De ser el caso, el GADMCPQ, podrá crear Empresas Públicas para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y el COOTAD en lo relacionado a Gestión de Residuos Sólidos.

Art. 10.- CONDICIONES PARA DELEGAR.- La Delegación de la atribución del GADMCPQ, en lo referente a la gestión integral de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de transparencia y orientada a la búsqueda del bien común a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

En el caso de contratación de empresas para la provisión de una o varias etapas del servicio, el GADMCPQ establecerá los mecanismos administrativos, legales y técnicos para garantizar el tipo y alcance de los servicios que se contratan, un análisis previo de las ofertas, eligiendo la más viable económica y técnicamente: y el control del cumplimiento de los contratos.

La autoridad competente Municipal será la responsable de regular, aplicar normas y fiscalizar, instruir e informar, directa o a través de personas jurídicas calificadas y autorizadas según la gestión ambiental municipal en residuos sólidos.

Art. 11.- POLITICA MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS.- El Concejo del GADMCPQ, bajo propuesta de la Comisión Municipal de Ambiente y de la Dirección de Gestión Ambiental, establecerá políticas educativas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos; es decir, la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.

Art. 12- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en la gestión integral de residuos sólidos en su recinto, barrio o parroquia; y capacitará de así considerar necesario, a Veedores Ciudadanos a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 13.- INFORMACION PÚBLICA.- El GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Comunicación, mantendrán informada en forma permanente a la ciudadanía sobre la situación actual y manejo de residuos sólidos del cantón.

La información pública respecto del control de residuos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la Página web o en La Gaceta Municipal. Además, la Dirección de Gestión Ambiental, brindará suficiente información sobre los contenidos de la presente Ordenanza, socializando su conocimiento y aplicación entre los habitantes urbanos y rurales del Cantón Puerto Quito, además de temas como: clasificación en origen; horarios de recolección, lugares de disposición de residuos, incentivos e infracciones, entre otros.

Art. 14.- SENSIBILIZACION, CAPACITACIÓN Y EDUCACION AMBIENTAL.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito a través de Dirección de Gestión Ambiental, coordinará con instituciones públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respecto del ambiente a través del establecimiento de la red de líderes juveniles en el ámbito ambiental. Se coordinará con las entidades competentes del Ministerio de Educación para implementar una agenda de educación ambiental en centros educativos del cantón.

Art. 15.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS:

- a) Contribuir con la limpieza del cantón.
- b) Clasificar los residuos sólidos en las categorías orgánicas, inorgánicos y peligrosos, de acuerdo a las directrices establecidas por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, con el objeto de facilitar su recolección, reutilización, reciclaje o tratamiento.
- c) Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y sin fines de lucro, el clasificar y entregar los residuos al personal de recolección en los recipientes que para el efecto lo determina la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- d) Los ciudadanos deberán ubicar los recipientes que corresponda (verde o negro), al filo de vereda, en el día y hora establecido para su recolección.
- e) Depositar los residuos sólidos en los recipientes o dispositivos que instale la Dirección de Gestión Ambiental.
- f) Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de residuos sólidos, establecidos por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- g) Denunciar ante la Comisaría Municipal o ante la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Saneamiento Ambiental, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento.
- h) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.
- i) Los propietarios de viviendas, arrendatarios, Instituciones Públicas o Privadas, mantendrán limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente a aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.
- j) Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar al GAD Municipal los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismos.
- k) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, además deberán tener recipientes para almacenar los residuos, los cuales serán autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- l) Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana y centros poblados consolidados, que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de realizar la respectiva limpieza para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos.
- m) Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.
- n) Es obligación de los ciudadanos escurrir los residuos orgánicos, previa a su colocación en el recipiente de color verde, para su posterior recolección.

Art. 16- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Los propietarios de animales, son responsables de:

- a) Subsanan cualquier afectación a personas o casas por parte de sus animales.
- b) Cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
- c) En ausencia del propietario, es responsable subsidiario la persona que condujere al animal en el momento de producirse la acción que causo la suciedad, afectación a personas o bienes públicos.

Art. 17- PROHIBICIONES A LOS GENERADORES:

- a) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
- b) Depositar dentro o junto al mobiliario urbano, espacios o vías públicas: colchones, muebles, escombros, fundas de basura y otros residuos voluminosos;
- c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- d) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- e) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de puesto de venta;
- f) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
- g) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- h) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- i) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado;
- j) Impedir y obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- k) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública.
- l) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes.
- m) Arrojar cualquier tipo de residuo, sólido o líquido desde los vehículos en las calles y carreteras del cantón.
- n) Destruir los contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para el almacenamiento de residuos sólidos, residuos de bolsillo y material reciclado.
- o) Utilizar el mobiliario urbano para depositar los residuos sólidos generados en domicilios, comercios e instituciones públicas o privadas.
- p) Vaciar, verter y depositar cualquier tipo de aceite, grasa combustible o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificarle, tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificación y en redes de alcantarillado sanitario. Se exceptúan casos en los que se cuente con autorización de la Dirección de Gestión Ambiental, en caso de emergencia.
- q) Derramar cualquier tipo de agua sucia, sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificación.
- r) Abandono de animales muertos.
- s) Lavar, reparar y cambiar de aceite a los vehículos en la vía pública.
- t) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- u) Almacenar material pétreo, escombros, o cualquier tipo de material de construcción en aceras, portales y vía pública.

Art. 18.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

- a) Ingresar a retirar residuos sólidos de inmuebles o predios de propiedad pública o privada, sin autorización de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- b) Realizar reciclaje de residuos sólidos dentro de su jornada laboral.
- c) Tirar o maltratar los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos.
- d) Discutir con los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

Art. 19.- Los principios que el GADMCPQ, aplicará para la implementación y sostenibilidad de la gestión integral sólidos se fundamentarán en la decisión política la máxima autoridad y el Concejo Municipal a fin de proteger la salud de la población y el ambiente, considerando su patrimonio natural:

a) Jerarquía de la gestión de los residuos sólidos que consiste en aplicar secuencialmente las siguientes actividades:

- **reducción en la fuente** como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen,
- **reutilización**
- **reciclaje** ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final;
- **rechazar** los productos que generen exceso de residuos o contengan materiales tóxicos, y
- exigir para que se **reduzca** o evite la generación de residuos.

b) Recolección clasificada de residuos sólidos, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable la recolección y traslado de los residuos sólidos hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.

c) Criterio de la Dirección de Gestión Ambiental, tratamientos en la fuente de origen de productos provenientes de determinadas actividades que puedan provocar daño al ambiente.

d) Disposición final de los residuos sólidos de manera segura a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

e) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.

f) Responsabilidad extendida al productor.

g) Internalización de costos o "quien contamina paga".

h) Precautorio

i) Producción y consumo sustentable de las industrias y comercios asentados en el Cantón.

j) Fortalecimiento financiero del GAD para brindar un servicio de excelencia dentro de un marco de solidaridad social.

k) Inclusión social y equidad en la prestación del servicio.

l) Servicio igualitario a toda la comunidad del Cantón Puerto Quito.

Art. 20.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos sólidos.- Una vez que los residuos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD Municipal, éstos serán aprovechados y/o manejados de acuerdo a lo establecido por el GAD Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental y de conformidad con la normativa legal aplicable.

En tal virtud, está prohibido que personas naturales o jurídicas, procedan a seleccionar, recuperar, recolectar cualquier tipo de residuo o desecho.

CAPITULO V

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Art. 21.- Para los efectos de la presente ordenanza los residuos sólidos se los clasifican de

acuerdo a los siguientes criterios:

Art. 22.- Residuos Orgánicos.- Aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto, como: cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, entre otros de la misma naturaleza;

Art. 23.- Residuos Inorgánicos.- Aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas y otros de la misma naturaleza.

Entre ellos los residuos reciclables:

- a) Plástico
- b) Papel y cartón
- c) Madera
- d) Vidrio
- e) Caucho, incluyen llantas
- f) Metales.
- g) Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos, libros.
- h) Cajas de cartón para embalar, cartón de empaques de productos.
- i) Plásticos como envases de bebidas gaseosas, de agua y refrescos, jvas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, utensilios de cocina, muebles plásticos, bolsas plásticas de polietileno de alta y baja densidad, baldes, juguetes, tubos de PVC, cubetas, cuerdas plásticas y otros tipos de plástico, material de empaque.
- j) Otros susceptibles de revalorización, como vidrio de los colores verde, ámbar y transparente:
- k) Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas limpios.
- l) Residuos metálicos como: latas o restos de aluminio, cobre, plomo, hierro, zinc, estaño.
- m) Poli laminados como: Tetrapak y tetrabrik

Se excluyen: Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero que, se consideran residuos peligrosos. Así como se excluye los focos, tubos fluorescentes, espejos, parabrisas de automotores. Se excluyen los recipientes que hayan contenido sustancias o productos peligrosos.

Los Residuos No reciclables:

- a) Papel o material sanitario
- b) Residuos aprovechables mezclados con los residuos antes listados u otros residuos que no permitan su revalorización.
- c) Residuos cerámicos
- d) Muebles y enseres domésticos deteriorados
- e) Tierra generada por barrido de vías o domicilios
- f) Excremento humano o de animales carnívoros
- g) Espumas plásticas: de poliuretano o poliestireno
- h) Desechos tecnológicos

Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento como aceites, grasas, huesos o cortezas duras como residuos de coco, etc.

Art. 24.- Residuos Peligrosos.- Son residuos que por sus características físicas y/o químicas

tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría los siguientes tipos de residuos, independientemente del lugar o actividad que los generen: Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables, Biológico infecciosos.

a) Desechos Sanitarios: Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

- **Desechos biológico-infecciosos.**- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- **Desechos corto-punzantes.**- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- **Desechos anatomopatológicos.**- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.
- **Desechos farmacéuticos.**- Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Además se consideran Residuos Peligrosos:

- Residuos generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente, incluyen:
 - Residuos químicos peligrosos, Residuos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.
 - Residuos radioactivos: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología, sin embargo, estos son controlados y manejados por maneja la Subsecretaria de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares.

Art. 25.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental podrá establecer y/o actualizar las anteriores categorías de residuos en concordancia con la normativa legal vigente, lo que permitan aumentar la eficiencia de la clasificación domiciliaria de los residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

CAPITULO VI DE LA SEPARACION, CLASIFICACION Y ALMACENAMIENTO

Art. 26.- Todos los habitantes, así como las instituciones públicas, privadas que radican en el cantón PUERTO QUITO, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los residuos sólidos en el sitio donde se generen en residuos orgánicos, residuos inorgánicos y Residuos Peligrosos, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental y entregarlos al personal de recolección en los horarios y frecuencias establecidas para los diferentes sectores del cantón.

Art. 27.- El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, normará las características de recipientes y el almacenamiento de los residuos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveerse.

Art. 28.- Para el caso de proyectos de nuevas edificaciones, multifamiliares o edificios, la Dirección de Planificación antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, dispondrá al proponente, se destine un área de almacenamiento para facilitar la recolección de los residuos sólidos.

Las edificaciones destinadas para uso multifamiliar, comercial, industrial y otros que generen cantidades significativas de residuos y residuos sólidos deberán disponer de un lugar y recipientes apropiados (recomendados por la Dirección de Gestiona Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental) para el almacenamiento colectivo de los mismos.

CAPITULO VII BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 29.- La Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental es la responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás espacios públicos. Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios.

La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.

Art. 30.- El servicio de barrido y limpieza incluye la limpieza de espacios públicos, así como también la limpieza y recolección de los residuos sólidos depositados en las papeleras y puntos ecológicos instalados en áreas estratégicas del cantón.

Art. 31.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, colocará papeleras en sitios estratégicamente ubicados, con el objeto de brindar facilidades a los transeúntes para depositar sus residuos de bolsillo.

Art. 32.- El barrido y limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas.

CAPITULO VIII RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Art. 33.- La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, es la responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de recolección y

transporte de los residuos sólidos en el área urbana y rural del cantón Puerto Quito. Para tal efecto establecerá las rutas de recolección con sus respectivas frecuencias y horarios.

Dentro de la prestación de este servicio se incluye la recolección diferenciada de residuos, orgánicos e inorgánicos.

Todos los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza y de conformidad a lo dispuesto por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Art. 34.- Toda persona que saque los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo de la siguiente forma:

- a) Utilizar los tachos de color verde y negro para identificar los residuos que contienen;
- b) En el tacho de color negro se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos Ej.: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel, etc.;
- c) En el tacho de color verde se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos y otros residuos que se pueden descomponer fácilmente;
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos y depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso para los vehículos recolectores; y,
- e) Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.

Art. 35.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (negro o verde), a la acera frente a su domicilio, en la hora y día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, para lo cual se alertará con el sonido que identifica al vehículo recolector.

Art. 36.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art. 37.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos hasta la calle más cercana en el recipiente respectivo.

Art. 38.- Para el sector rural del cantón, la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del sector.

Art. 39.- Dependiendo de las características de los residuos sólidos a ser recolectados, el servicio de recolección podrá realizarse bajo dos modalidades:

- a) **Servicio Ordinario:** La prestación de este servicio se realizará cuando los residuos sólidos puedan ser recolectados en vehículos dotados con sistemas de compactación.
- b) **Servicio Especial:** La prestación del servicio especial se efectuará con vehículos distintos a los referidos anteriormente, pudiendo utilizarse camiones o volquetes, dependiendo de las características o volúmenes de los residuos sólidos a ser

recolectados, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.
- El estiércol producido en camal y otros establecimientos.
- Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.
- Restos de poda de jardines y árboles que no pueden ser recolectados por el servicio ordinario
- Desechos Sanitarios debidamente clasificados y rotulados, en cumplimiento de la normativa Ambiental.

Art. 40.- La recolección y el transporte de los materiales o residuos de demolición y escombros hasta el sitio autorizado por el GAD, será de responsabilidad exclusiva de quienes los generen, es decir los constructores o dueños del proyecto.

Art. 41.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, podrá normar y exigir la colocación de cestas o parrillas en los cerramientos de las viviendas ubicadas en las zonas de la ciudad en donde sea factible.

Art. 42.- El lavado de los vehículos y equipos utilizados para la prestación del servicio de recolección debe efectuarse al término de la jornada diaria de trabajo en el Complejo Ambiental, para mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas, al ambiente y alarguen la vida útil de los equipos y vehículos.

CAPITULO IX DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 43.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, fomentará el reciclaje de los residuos sólidos, pudiendo establecer incentivos para favorecer los proyectos o programas que se implementen.

Art. 44.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, regularizará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar los residuos sólidos.

CAPITULO X DE LA GESTION DE DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 45.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desecho, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Art. 46.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 47.- El personal de todo establecimiento de salud, públicos o privados y consultorios conforme la normativa vigente del Ministerio de Salud, deben estar debidamente capacitados, sobre Plan de Gestión de Desechos.

Art. 48.- De la Clasificación de los Desechos Sanitarios en establecimientos de salud.- Los

desechos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

- a) **Desechos biológico-infecciosos.** - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- b) **Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- c) **Desechos anatomopatológicos.** - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.
- d) **Desechos farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Los desechos farmacéuticos se clasifican en:

- **Desechos farmacéuticos no peligrosos.** - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
- **Desechos farmacéuticos peligrosos.** - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente.
Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladores, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
- **Otros residuos o desechos peligrosos.** - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes:

- **Desechos radiactivos.**- Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
- **Desechos químicos peligrosos.**- Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
- **Desechos de dispositivos médicos con mercurio.**- Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
- Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

Art. 49.- Gestión interna desechos generados en establecimientos de salud:- Los

establecimientos generadores de desechos sanitarios, clasificarán y acondicionarán los desechos, conforme al establecido en el **Art. 50**, de la presente Ordenanza Municipal, las normas descritas en el Acuerdo Ministerial 323 REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial, Nro. 450 del 20 de marzo de 2019, el Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 MANUAL DE GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial N. 64, el martes 17 de septiembre de 2019, , marco legal vigente, y directrices dadas por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Para la clasificación y acondicionamiento en la fuente se utilizarán recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones de la normativa sanitaria emitida para el efecto.

Los desechos comunes se dispondrán en recipientes y fundas plásticas de color negro, los desechos biológico-infecciosos y anatomopatológicos serán dispuestos en recipientes y fundas de color rojo.

Los desechos corto-punzantes que no hayan sido inactivados con algún tipo de tecnología física para el efecto, se colocarán en recipientes rígidos a prueba de perforaciones; aquellos que hayan sido inactivados por dicha tecnología serán considerados desechos comunes, y en caso de mantener características corto-punzantes, de igual manera se almacenarán en los recipientes antes descritos.

Los desechos farmacéuticos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos citotóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados.

La incineración se encuentra prohibida dentro de los establecimientos de salud.

Art. 50.- Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el Procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipos de desecho.

Art. 51.- Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos sanitarios.- Deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 MANUAL DE GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial N. 64, el martes 17 de septiembre de 2019, y norma NTE INEN 2841, GESTIÓN AMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN DE COLORES PARA RECIPIENTES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. REQUISITOS. Y directrices dadas por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Art. 52.- El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 MANUAL DE GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial N. 64, el martes 17 de septiembre de 2019.

Art. 53.- Del sistema de recolección diferenciada de desechos sanitarios.- Es responsabilidad del GADMCPQ, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, el manejo externo de los desechos sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud y el artículo 7 del Acuerdo Ministerial 323 REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial, Nro. 450 del 20 de marzo de 2019.

Art. 54.- Gestión externa desechos sanitarios. Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos sanitarios, generados en establecimientos de salud, el GADMCPQ, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Art. 55.- El horario de recolección de desechos generados en los establecimientos de salud, será determinado técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 56.- El vehículo destinado para la recolección de desechos sanitarios, no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior, que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas o que no se encuentren debidamente etiquetadas.

Art. 57.- Se llevará un registro el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y de la disposición final. El registro debe llevar el/la conductor/a del vehículo y estará firmado por el responsable del establecimiento.

CAPITULO XI DE LOS ESCOMBROS Y SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Art. 58.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros será responsable de los mismos hasta su disposición final, para lo cual se establecerá una ordenanza específica para este tipo de desechos.

Art. 59.- Los únicos sitios para recibir escombros o tierra, son los autorizados por la Dirección de Planificación. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la mencionada Dirección.

Art. 60.- La Dirección de Gestión Ambiental, se encargará de los procesos de regularización ambiental de las escombreras municipales con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Art. 61.- La Dirección de Planificación, informará a la Unidad de Comunicación de la Institución, a objeto de difundir a la ciudadanía la ubicación y uso de las escombreras; así como también notificara a la dirección de Obras Públicas, el sitio de escombrera a fin de coordinar su manejo.

CAPITULO XII DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 62.- Todos los generadores desechos industriales peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada, para lo cual lo realizaran mediante un gestor ambiental calificado ante la autoridad ambiental.

Art. 63.- Los generadores de residuos sólidos peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan ocasionar a las personas o al ambiente en general, si en forma consciente o inconsciente los entregan como residuos sólidos no peligrosos para su manejo.

Art. 64.- La inadecuada disposición final de residuos y desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 65.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos y residuos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos comunes, de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 66.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos a través del gestor ambiental.

Art. 67.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de aplicación general y obligatoria, debiendo los regulados cumplir también con las normas establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, y Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

APITULO XIII

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 68.- Disposición final de residuos sólidos.- La disposición final de residuos sólidos se realizará en el relleno sanitario del Complejo Ambiental Puerto Quito, a donde llegarán todos los residuos generados en la circunscripción territorial.

En el relleno sanitario del Complejo Ambiental Puerto Quito, no se recibirán residuos peligrosos tóxicos, explosivos y radiactivos, ni aquellos que no sean autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental.

El relleno sanitario que será manejado técnicamente y contará con el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 69.- Horario de recepción de residuos sólidos.- Para los ciudadanos que deseen depositar sus residuos sólidos de forma particular en el Complejo Ambiental de Puerto Quito, el horario de atención será de 06H00 a 17H00, de lunes a viernes.

Art. 70.- Garantía de la disposición final de desechos sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, garantizará la disposición final mediante su confinamiento total, previniendo la contaminación de los recursos naturales como: agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

Art. 71.- Queda totalmente prohibido los botaderos a cielo abierto en la Jurisdicción del Puerto Quito.

Art. 72.- La operación de la celda de disposición final de desechos sólidos, deberá responder a lo que establece el manual de operaciones dentro del Complejo Ambiental, además de las normas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental dando cumplimiento a los establecido en el marco legal vigente y la autoridad ambiental competente.

Art. 73.- La operación de la celda de desechos infecciosos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones de desechos infecciosos en el Complejo Ambiental, además de las normas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental

Art. 74.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, a través Unidad de Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Unidad de Patrimonio Natural.

CAPITULO XIV DE LAS TASAS Y COBRO

Art. 75.- Objeto de la Tarifa: Establece que la tasa por recolección de residuos y aseo público con que el GADM del Cantón Puerto Quito, se retribuirá por los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de residuos, tratamiento y disposición final de los mismos, campañas de sensibilización y promoción de participación ciudadana.

Art. 76.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de aseo municipal que presta el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, de manera directa o a través de contratos.

Art. 77.- Sujeto Activo: El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final es el GADMCPQ.

Art. 78.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se benefician con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a) Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal de Puerto Quito, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.
- b) Los arrendatarios de predios municipales.

Art. 79.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tarifa deberán satisfacer el pago de la tasa mensualmente.

Art. 80.- Principios para fijación del valor de la Tasa.- La Tasa por recolección de residuos y aseo público responde a los principios de la Constitución Art. 85 que señalan que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y Art. 270 que señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

Art. 81.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- **Cat. 1. Generadores comunes - Entidades oficiales:** Son considerados en esta categoría a las Instituciones públicas y privadas, tales como Centro Infantil del Buen Vivir, Unidades Educativas, Iglesias, Circuito y Subcircuito de Policía, Notaría, Fiscalía, Unidad Judicial,

coordinación regional de la Prefectura de Pichincha, Destacamento del Cuerpo de Bomberos, o afines.

- **Cat. 2. Generadores comunes - Residencial doméstico:** Son considerados en esta categoría las viviendas, predios no habitados, viviendas no habitadas y viviendas ubicadas en el sector rural, o afines.

- **Cat. 3. Generadores comunes – Residencial Domestico 2:** Son considerados en esta categoría, viviendas ubicadas en el sector rural, en las cuales se establezca la recolección de residuos, con una frecuencia no superior a 3 veces al mes.

- **Cat. 4. Generadores comunes - Comercial 1:** Son considerados en esta categoría, tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de electrodomésticos, almacenes de ropa, Instituciones financieras, o afines.

- **Cat. 5. Generadores comunes - Comercial 2:** Pertenecen a Restaurantes, comedores, fruterías, frigoríficos, legumbres, o afines.

- **Cat. 6. Generadores comunes - Servicio y comercial 3:** Se consideran dentro de esta categoría a talleres de motos, lavadoras, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales, carpinterías, almacenes agropecuarios, compra venta de cacao, o afines.

- **Cat. 7. Generadores comunes - Hotelero:** Son considerados todos los hoteles, hostales, hosterías, moteles, ubicados dentro y fuera de la ciudad, centros de tolerancia, casa de citas, bares, karaokes, discotecas y casas renteras, o afines.

- **Cat. 8. Generadores comunes - Industrial:** Son considerados en esta categoría toda fábrica o empresa de tipo industrial, o afines.

- **Cat. 9. Generadores Desechos Sanitarios:** Son considerados toda empresa pública o privada que genere Desechos Sanitarios.

Art. 82.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece de acuerdo a los estudios que para el efecto se realicen:

CAT.	USUARIO	VALOR TASA USD.
1	Generadores comunes - Entidades oficiales	5,00
2	Generadores comunes - Residencial doméstico	3,00
3	Generadores comunes – Residencial Domestico 2	1,50
4	Generadores comunes - Comercial 1	5,65
5	Generadores comunes - Comercial 2	6,75
6	Generadores comunes - Servicio y comercial 3	12,00
7	Generadores comunes - Hotelero	13,00
8	Generadores comunes - Industrial	35,00
9	Generadores Desechos Sanitarios	2,78 por Kilogramos

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de **Generadores comunes, Comercial 1**.

Art. 83.- Recategorización de tasas del servicio de recolección de residuo sólido: El cambio de categorías del servicio de recolección de residuos, se podrá realizar, siempre y cuando el usuario realice un cambio en su actividad económica.

La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las Unidades de Rentas y Evaluos y Catastros, realizará una actualización cada año del catastro de usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos.

Los usuarios que realicen cambios en su actividad económica, tienen la obligación de notificar a la Dirección de Gestión Ambiental, para que se realice la recategorización de la tasa en el caso que amerite, mediante informe técnico de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Art. 84.- De la Recaudación: La recaudación de la tarifa será mensual y se realizará directamente mediante generación de Títulos de Crédito o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto.

La recaudación se podrá realizar mediante convenios con empresas públicas mixtas o privadas legalmente constituidas en el Ecuador, en el cual constará el costo administrativo de recaudación, cuyo excedente será depositado en la cuenta del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante de depósito o transferencia realizado, un día después, a la Dirección Financiera del GADMCPQ.

En el área rural la recaudación se podrá realizar a través de un convenio con las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente Constituidas.

Art. 85.- Factor de Subsidio: Se mantiene la estructura vigente establecida para el factor de subsidio, considerando primordialmente el estrato social económico de menor ingreso y que representa el número mayoritario de contribuyentes.

Art. 86.- De la Forma de Pago de la Tasa: Para el caso de generadores comunes ubicados en el sector Rural que no tengan acceso al servicio Agua Potable. Y, también para usuarios del sector Urbano, el GAD Municipal emitirá los respectivos Títulos de Crédito, los mismos que deberán ser cancelados por los usuarios, directamente en la Municipalidad, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 87.- Para disminución de tasas o subsidio de tachos: Las personas de estrato social económico de menor ingreso, con algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica, que se encuentren catastrados, la Dirección de Gestión Ambiental, realizará el trámite previo solicitud del usuario que lo requiera.

La tasa por concepto del servicio de recolección de residuos sólidos, tienen la rebaja del cincuenta por ciento (50%), en la Cat. 2. Generadores comunes - Residencial doméstico.

La tasa por concepto del servicio de recolección de residuos sólidos, tienen la exoneración del 50 % del valor en la Cat. 3. Generadores comunes – Residencial Domestico 2

Reducción del 50% del valor de los tachos domiciliarios.

En cuanto a las demás categorías que se establecen en el Art. 81, no se establece exoneración alguna.

Art. 88.- Se permite en este caso por excepción que el pago de la tarifa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la Dirección Financiera, notificará al sujeto deudor siguiendo el debido proceso para recaudar lo adeudado a la municipalidad.

Art. 89.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, deberá promover acciones para que progresivamente se alcance la sostenibilidad financiera y técnica de la gestión integral de residuos sólidos en el Cantón respectivo.

Art. 90.- Venta de subproductos.- Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental la venta de abono orgánico, microorganismos eficientes, residuos reciclados, especies forestales y ornamentales, los costos estarán sujetos previo informe realizado por el encargado del Manejo del Complejo Ambiental, para la venta de subproductos, previamente la Dirección de Gestión Ambiental, remitirá a la Unidad de Rentas, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme dispone el Artículo 150 del Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 91.- Prestación de servicio de clasificación: Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, la clasificación de residuos inorgánicos, actividad que se realizará en la Planta de Reciclaje, ubicado en el Complejo Ambiental, con la respectiva utilización de maquinaria y equipos, los costos estarán sujetos en base al informe realizado por el encargado del manejo del Complejo Ambiental, los cuales pueden variar según el análisis del mercado. La Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, remitirá a la Unidad de Rentas, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme dispone el Artículo 150 del Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 92.- Administración y destino de los fondos.- La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección financiera Municipal, quien llevará una partida especial. Anualmente realizará el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de esos fondos en propósitos diferentes al hecho generador del tributo, salvo disposición legal en contrario.

Art. 93.- Coactiva.- Para el cobro de créditos por la tasa del servicio de recolección de basura, el GADMCPQ, ejercerá la potestad coactiva por medio de Tesorería Municipal.

Art. 94.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones legales establecidas para el efecto.

CAPITULO XV CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 95.- DE LA APLICACION DE LAS NORMAS.- Será la Comisaría Municipal, la responsable de hacer cumplir esta ordenanza, actuando conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 96.- DE LAS CLASES DE CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado del ambiente en el Cantón Puerto Quito, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación.

Art. 97.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mantener con residuos, maleza o descuidada la vereda y bordillo del frente de su lote de terreno, domicilio, negocio o cualquier tipo de establecimiento.
- b) Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos.
- c) Entregar los residuos en recipientes no autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental o que estos se encuentren en mal estado.
- d) Dejar el recipiente fuera del domicilio después de la recolección.
- e) Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- f) Arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública, al transitar a pie o desde vehículos.
- g) Arrojar a los espacios públicos los residuos del barrido y limpieza de viviendas, locales comerciales u otros establecimientos.

Art. 98.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuo o desecho peligroso.
- b) Lavar vehículos en espacios públicos, márgenes de protección, esteros y ríos.
- c) No realizar en forma adecuada la separación y clasificación de los residuos en las tres categorías señaladas por la presente ordenanza: orgánica, inorgánica y peligrosos, o a lo establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Art. 99.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos a despojos de los mismos.
- b) Arrojar directamente a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, esteros o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, cualquier residuo o desecho peligroso.
- c) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

- d) Depositar y mantener en los espacios públicos, escombros o cualquier tipo de material pétreo.
- e) Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- f) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

Art. 100.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 35% de la Remuneración Básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción o chatarra en la vía pública, quebradas, estero, ríos.
- b) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado con o sin permiso del GADMCPQ.
- c) Orinar o defecar en los espacios públicos.
- d) Arrojar residuos en la vía y espacios públicos en el caso de empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal.

Art. 101.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 50% de la Remuneración básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar los residuos no peligrosos con los peligrosos
- b) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo público
- c) Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que ejecuten la gestión de residuos sólidos.

Art. 102.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en alguna de las infracciones antes descritas, será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes de ser el caso.

Art. 103.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el GADMCPQ, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 104.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán ejecutadas a los contraventores por la Comisaría Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de los agentes municipales de control y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 105.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la

infracción cometida y respetando el debido proceso conforme al Código Orgánico Administrativo o normativa legal vigente.

Art. 106.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los valores por concepto de multas por cometimiento de infracciones señaladas en la presente Ordenanza se cancelarán directamente en las ventanillas municipales o a través del impuesto predial de bienes propiedad del infractor.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Se concede Acción Coactiva al GADMCPQ, a través de la Dirección Financiera, para el cobro de multas correspondientes a estas infracciones, las cuales se cobrarán con los intereses de mora fijados por la ley.

CAPITULO XVI PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 107.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 108.- Las sanciones administrativas ejecutadas por la Comisaría Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Art. 109.- Cuando intervenga la Dirección de Gestión Ambiental de manera directa o indirecta en la reparación de los daños ocasionados a mobiliario urbano, maquinarias y equipos que comprenden las fases de la Gestión Integral de Residuo Sólidos, se cobrarán los costos que amerite, siguiendo el debido proceso.

Art. 110.- Constituye prueba plena para tramitar la infracción, la información que proporcionen los funcionarios del GADMCPQ, la ciudadanía en general y /o los veedores ciudadanos que sean nombrados para el cumplimiento de esta función del cometimiento de la infracción a juzgarse.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los veinte y un días del mes de enero del 2021.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO

Doctor Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 22 de enero del 2021, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 14 y 21 de enero del 2021.- LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 25 de enero del 2021; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 26 de enero del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 27 de enero del 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL